Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE
Radicado	**05001-40-03-014-2019-00636-00**
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. NIT. 860.016.610-3
Demandado	OSCAR LILI LORA VILLADIEGO C.C 6.872.207 ARMANDO DARIO MAESTRE LORA C.C 78.751.746
Asunto	Ordena Oficiar

Previo a realizar algún pronunciamiento sobre la solicitud de la parte demandante de dar continuidad con el trámite del proceso, de la revisión del expediente se evidencia que el acta de inspección judicial visible a PDF 03Fl84a102 páginas 33 a 36 del expediente digital, que esta corresponde a un proceso diferente radicado 2017-00444, en el que se pretende la imposición de servidumbre sobre el predio denominado "FINCA SANTA ELENA" y en el que funge como demandado Emiro de Jesús Madera Reyes:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Turbo, primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL

En la fecha, siendo las 1:30 de la tarde, y dando cumplimiento a lo ordenado en el articulo 28 de la Ley 56 de 1981, se da inicio a la diligencia de inspección judicial al inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nº **034-10895,** denominado **Finca Santa Elena** ubicado en la Vereda Mono Macho, jurisdicción de Turbo, Antioquia, dentro del proceso DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, formulado por INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P. contra EMIRO JESUS MADERA REYES en calidad de propietario; radicado 2017–00444, solicitada por la parte demandante. A la hora señalada la señora Juez declara el recinto de la secretaría en lugar de audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, a la que se hace presente la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA VICTORIA FLOREZ OQUENDO identificada con la C.C. Nº. 1.152.449.636 y T.P. Nº. 284.536 DEL C. S. DE LA J. quien allega sustitución al poder para esta única diligencia, que fuere otorgado al Dr. JUAN FELIPE RENDON, a quien se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia en sustitución del Dr. JUAN FELIPE RENDON, y la ingeniera YURANIS PAOLA URUETA PORTACIO identificada con la C.C. Nº 23.179.892 de Sincelejo. La juez junto con su secretario y los antes mencionados se trasladaron en helicóptero (debido a la lejanía del sitio, al dificil acceso y de alta peligrosidad toda vez que alli están establecidos presuntos grupos al margen la ley) al sitio indicado, en donde se constata que el inmueble contiene pasto y árboles nativos, y los linderos del predio son los consignados en escritura pública Nº 875 del 20 de septiembre de 2005 de la Notaría Única del Círculo de Turbo.

Por lo anterior se **REQUIERE** al JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBO, para que allegue el acta de inspección practicada al predio denominado "LA PRIMAVERA" ubicado en la vereda EL TIGRE del municipio de Turbo – Antioquia

identificado con matrícula inmobiliaria 034-64299 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y de propiedad de OSCAR LILI LORA VILLADIEGO y ARMANDO SARIO MAESTRE LORA. El proceso cuenta con radicado interno 05837408900120170031 8.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 CGP, a cuyo tenor:

> *"Cuando la comisión tenga por objeto la práctica de pruebas el comitente señalará el término para su realización, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 121. En los demás casos, el comisionado fijará para tal efecto el día más próximo posible y la hora para su iniciación, en auto que se notificará por estado.*
> *Concluida la comisión se devolverá el despacho al comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior.*
> *El comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente".*

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P1

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db559dc594f86edd651d718e29d9fca5dce76f3c2ef2bb834a7d7a841d879dd**
Documento generado en 26/10/2022 03:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica